



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23)
de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE AGENCIA COMERCIAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00080-00

DEMANDANTE: DAVID OTERO GÓMEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD AJECOLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

CONSIDERACIONES

El recurrente interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia adiada 8 de septiembre de 2023, en la que se aprobó la liquidación de las costas procesales y las agencias en derecho, fundándose la impugnación en el inconformismo con la liquidación de las agencias en derecho, dado que en su sentir el monto liquidado no se atiende a los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA16-10554.

Según puede observarse, entonces, la reposición sale avante, debido a que la cuantificación de las agencias en derecho se distancia de los parámetros fijados para la liquidación de las misma, en las que se atiende un porcentaje calculado a partir de la sumatorio de las pretensiones pedidas con la demanda.

De donde resulta pertinente antes de entrar a liquidar nuevamente las agencias en derecho, repararse en el alcance patrimonial de las pretensiones reclamadas con la demanda; en efecto, obsérvese que *ad literal* en la demanda se pidieron a título de daño emergente la suma de Mil Quinientos Ochenta y Nueve Millones Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 1.589.510.000); a título de lucro cesante consolidado el monto de Doscientos Ochenta y Seis Millones Ciento Once Mil Ochocientos Pesos Moneda Corriente (\$ 286.111.800);



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

y a título de lucro cesante futuro la cuantía de Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$ 2.782.693.987), de manera que la sumatoria de las mismas arroja la cifra de Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Quince Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 4.658.315.787), siendo esa cifra la totalidad de las pretensiones.

Superado lo discurrido, es claro al otear el Acuerdo PSAA16-10554, en su artículo 5 que disciplina las tarifas de agencia en derecho, concretamente el numeral 1° que compete a los procesos declarativos en general y el acápite de los correspondientes a la primera instancia a los juicios declarativos de mayor cuantía, se elucida que el porcentaje oscila entre 3% y el 7.5% de lo pedido, entonces, al aplicar el porcentaje del 3% a la suma de lo pedido, se obtiene como resultado el monto de Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 139.749.473), que es la suma correcta como agencias en derecho, de allí que el auto opugnado se repondrá para modificar la suma consignada por agencias en derecho.

En cuanto, a la apelación invocada subsidiariamente será denegada por sustracción de materia ya que se concedió la apelación.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 8 de septiembre de 2023; y en su lugar, se deja plasmado, incluido y aprobado en la liquidación de las costas causadas, la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 139.749.473), por concepto de agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA